

extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14765 *ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se reconocen a favor de «La Turolense Jesús García, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a don Jesús García Esteban.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de marzo de 1982, por la que se reconocen a favor de «La Turolense Jesús García, Sociedad Anónima», los beneficios que le fueron concedidos a don Jesús García Esteban para la instalación de una industria cárnica de embutidos y despique en Teruel (capital) por cambio de denominación de la Sociedad,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios otorgados a don Jesús García Esteban, por Orden de este Departamento de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1979), sean atribuidos a «La Turolense Jesús García, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que fueron concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14766 *ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se reconocen a favor de «La Quesera de Colmenar, Sociedad Anónima» los beneficios concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a «La Quesera de Colmenar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 12 de diciembre de 1981, por la que se reconoce a favor de «La Quesera de Colmenar, S. A.» los beneficios que le fueron concedidos a «La Quesera de Colmenar» para la instalación de una fábrica de quesos en Colmenar Viejo (Madrid), por cambio de la Sociedad,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios otorgados a la Empresa «La Quesera de Colmenar, S. A.», por Orden de este Departamento de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), sean atribuidos a «La Quesera de Colmenar, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que fueron concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14767 *ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se concede a la Empresa «Silenciosos y Tubos de Escape, S. A.» (SITUBSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de febrero de 1982 por la que se declara a la Empresa

«Silenciosos y Tubos de Escape, S. A.» (SITUBSA) comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la instalación de una nueva industria a situar en Sapedor (Barcelona), dedicada a la fabricación de tubos de escape, silenciosos y piezas afines, con destino a la industria del automóvil. Esta instalación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de 8 de febrero de 1982.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima» (SITURBSA) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número uno del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas,

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14768 *ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se conceden a la «Compañía de Cementos Especiales el León, S. A.», CE 56, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre la Conservación de la Energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisaría de Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por la «Compañía de Cementos Especiales el León, S. A.» CE-56, por encontrarse contenido el alcance del mismo en el indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980 de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la «Compañía de Cementos Especiales el León, S. A.», CE-56, para el proyecto de aprovechamiento energético de los gases residuales de los hornos de la planta de Matillas (Guadalupe), los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14769 CIRCULAR 873, de 23 de marzo de 1982, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre normas provisionales para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 63, 2, del Reglamento de Armas.

El Decreto 2179/1981, de 24 de julio, aprobó el Reglamento de Armas en el que se regula la actuación de las Aduanas para realizar el despacho de armas en las distintas modalidades del tráfico exterior.

Dada la importancia de la materia, deberán esmerarse las oficinas territoriales en cumplir escrupulosamente los preceptos del mencionado Reglamento que se relacionen con dicha actuación, debiendo tener en cuenta, a los efectos de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 63, el criterio comunicado a este Centro por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, en el sentido de que se considere suficiente que en los manifiestos o documentos que hagan sus veces se consigne tan solo el término «armas», sin perjuicio de que más adelante pudiera modificarse este criterio por razones de seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, así para su traslado a las subalternas de esta provincia.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e II. EE. de ...

MINISTERIO DEL INTERIOR

14770 RESOLUCION de 14 de abril de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, a don Francisco Santamaría Saldaña, Teniente de Navío.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, a don Francisco Santamaría Saldaña, Teniente de Navío.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 4 de abril de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

14771 RESOLUCION de 14 de abril de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo retirado don Benjamín Fernández Fernández, de dicho Cuerpo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo retirado don Benjamín Fernández-Fernández, de dicho Cuerpo.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 14 de abril de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14772 RESOLUCION de 22 de abril de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, relativa a acuerdo adoptado en sesión de 31 de marzo de 1982, por el que se aprueba inicialmente el proyecto de delimitación del polígono 13-1, ubicado en el distrito de Mediodía (Madrid), pertenecientes al anillo verde.

Ilmo. Sr.: Con fecha 31 de marzo de 1982, y por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.—Aprobar inicialmente el proyecto de delimitación del polígono 13-1, ubicado en el distrito de Mediodía (Madrid), perteneciente al Anillo Verde, cuyas bases de actuación fueron aprobadas por la Comisión del Área en sesión celebrada el 8 de mayo de 1980.

Segundo.—Aprobar inicialmente el cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación por la Gerencia Municipal de Urbanismo del indicado polígono.

Tercero.—Someter el proyecto a los trámites de información pública durante un mes simultáneamente a audiencia de las Corporaciones Locales interesadas en la forma que previenen los artículos 20 y 21, al que se refiere el anterior, del Decreto 343/1963, de 21 de febrero, en desarrollo de las prescripciones contenidas en la Ley 52/1962, de 21 de julio.

Cuarto.—Solicitar del Gobierno que declare de urgencia la ocupación de los bienes afectados por el presente proyecto.

A tal efecto y dado que los artículos anteriormente citados, exigen la publicación de dicho acuerdo, esta Delegación del Gobierno en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado», sometiéndose al trámite de información pública por plazo de un mes de conformidad con la normativa vigente.

Durante dicho periodo, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1982.—El Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.